

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (FERSA) en cumplimiento con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, por medio de la presente procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Informe adicional al Informe de Gestión Ejercicio 2008 FERSA Energías Renovables, S.A.

Como complemento a la información remitida como Hecho Relevante enviado el pasado 18 de mayo de 2009 en relación a la convocatoria de la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración acordó convocar a las 12:00 horas del día 29 de junio de 2009 en 1ª convocatoria, y en el mismo lugar y a la misma hora del 30 de junio en 2ª convocatoria, se adjunta el Informe explicativo que presenta el Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A. sobre los aspectos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/2007, del Mercado de Valores, de 28 de julio, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, emite el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión que acompaña las cuentas anuales individuales y consolidadas de Fersa correspondientes al ejercicio 2008, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente

El capital social de la compañía se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) EUROS, dividido en CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) acciones, de valor nominal UN (1) EURO cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas (artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la compañía).

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones legales y estatutarias a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

El detalle de los accionistas de la Sociedad dominante que ostentan una participación superior al 10% al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2007, es el siguiente:

A 31.12.08	
Accionistas	%
Grupo Enhol	22,40%
Resto de accionistas	77,60%
	100,00%

A 31.12.07	
Accionistas	%
Seguros de Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros	13,53%
Resto de accionistas	86,47%
	100,00%

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales

Fersa Energías Renovables no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;

f.1.) Las referidas normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración, están contempladas en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Consejo de Administración, y en el artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo texto se reproduce en extracto:

Reglamento del Consejo:

Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades

“La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, serán los competentes para designar los miembros del mismo, de conformidad con lo legal y estatutariamente establecido.

Los Consejeros observarán las incompatibilidades legalmente establecidas”.

Artículo 11.- Cese y reelección de Consejeros

“Cesarán en su cargo los Consejeros una vez transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en los demás supuestos legal y estatutariamente establecidos. Deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión cuando se vean incursos

en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y cuando el Consejo resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones”.

Reglamento de la Junta:

Artículo 2.- Clases y competencias.

(...) La Junta General es el órgano soberano para resolver sobre todas las materias reservadas por Ley o por los Estatutos a su decisión, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

(...) Nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del órgano de administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación de éste. Acordar, en su caso, la separación de tales miembros.

f.2.) Las normas relativas a la modificación de los estatutos de la sociedad se encuentran contempladas en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la compañía, y en el artículo 2 del Reglamento de la Junta antes mencionado:

Estatutos sociales:

Artículo 14.- “La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, **cualquier modificación de los Estatutos Sociales**, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital social suscrito con derecho a voto, bastando en segunda convocatoria la concurrencia del 25% de dicho capital social. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los referidos acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la Junta (...).

Reglamento Junta:

Artículo 2.- Clases y competencias.

- Acordar cualquier modificación de los Estatutos, y en particular aumentos o reducciones de capital, emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

La Junta General Ordinaria de fecha 25.06.08 adoptó el siguiente acuerdo:

“Noveno: Autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta autoriza al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para la adquisición derivativa de acciones de Fersa Energías Renovables, S.A., mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y requisitos legales, hasta alcanzar un máximo de acciones que no supere el 5% del capital social de la sociedad, y por un precio por acción mínimo del valor nominal de 1 Euro y máximo que no supere el valor de cotización en Bolsa.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General, y deja sin efecto la acordada en la pasada Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2008, en el acuerdo Séptimo 1º.

Asimismo, el **artículo 21 de los Estatutos sociales**, en su apartado f) relativo a las funciones del Consejo de Administración, contempla la facultad de “Adquirir, negociar, transmitir o pignorar valores, acciones o participaciones sociales, se coticen o no en Bolsa, y formalizar en éste cuantas operaciones estén legalmente autorizadas”.

Asimismo, el Consejo de Administración de la compañía, tiene asignadas, en virtud del **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, entre otras funciones, la de desarrollar directamente o a través de la Comisión de Auditoría cuantas funciones le sean impuestas en virtud de la condición de la compañía de sociedad cotizada en Bolsa, en particular: Velar por el control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información suministrada a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones, en orden a promover en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la compañía, evitando las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

La compañía no ha adoptado acuerdos significativos.

- i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

No existen entre la Sociedad y sus Consejeros, directivos o empleados acuerdos que dispongan indemnizaciones en caso de dimisión o despido improcedente, o en el supuesto de que la relación laboral llegase a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

En Barcelona, a 23 de junio de 2009

D. Ignacio Moreno
Director General